

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 49.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive; el tercero, con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con la número 52.605 inclusive; el quinto, con la número 67.090 inclusive; y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305'70 pesetas; la del segundo, 66.007'78 pesetas; la del tercero, 70.266'94 pesetas; la del cuarto,

75.281'66 pesetas; la del quinto, 72.835'74 pesetas, y la del sexto, 79.279'70 pesetas; y en el del presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428, el primero, y 68.702'50 pesetas, el segundo.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de junio de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver.

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas á la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin

que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les corresponda cobrar á los del grupo en el que deberán

incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirá una especial, formada por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas, según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 de junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912, deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes de 31 de marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquel en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones otra, en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasando el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de Seguros*, se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(De la *Gaceta* núm 32.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de las dictadas por la Junta central del Censo electoral, en 24 de enero de 1912, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan á continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia, durante el bienio de 1913 á 1915.

Burgos 18 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

NOMBRES QUE SE CITAN

Partido de Briviesca.

Hermosilla.—Presidente, D. Rufino Ruiz; suplente, D. Federico Fernández.

Partido de Salas de los Infantes.

Cabezón de la Sierra.—Presidente, D. Gorgonio Hontoria; suplente, D. Norberto Andrés.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 del actual, los nombres del Presidente y suplente de Mesa de la Junta de Traslaloma que han de actuar en cuantas elecciones se verifiquen en la provincia durante el bienio de 1913 á 1915, se sufrió error en los apellidos de referidos Presidente y suplente, siendo los nombrados D. Federico Isla Gómez y D. Bruno Vivando Leciñana, respectivamente, y no D. Federico Gómez Isla y D. Bruno Leciñana Vivanco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Burgos 17 de febrero de 1913.—El Presidente, Ambrosio Tapia.

Delegación de Hacienda

En el expediente de alcance que me hallo instruyendo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, contra D. Antonio Luna, Recaudador que fué de cédulas personales de esta Capital, se ha practicado la liquidación definitiva de alcance, dictándose auto por el cual se declara á dicho señor responsable directo de la cantidad de 292,50 pesetas, y responsables subsidiarios á los Sres. D. Antonio Moreno, D. José Tejada Rojo, D. Carlos de la Revilla y D. Jacinto Serrano Alcázar, Administradores que fueron de contribuciones de esta provincia, á todos los cuales, y en caso de fallecimiento de alguno á sus herederos, se les llama cita y emplaza, para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, recojan y contesten los pliegos de cargos que se le hace, presentando los documentos ó proponiendo las pruebas que tengan por conveniente; y se les advierte que transcurrido dicho plazo sin contestar los pliegos, se tendrán éstos por contestados y se les declarará en rebeldía.

Así mismo se invita á dichos señores ó sus herederos para que en el plazo citado nombren representantes que residan en esta Capital, con los cuales puedan entenderse las actuaciones, pues de lo contrario se harán las notificaciones en estrados.

Burgos 13 de febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. I., Félix Bascaran.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 27 de enero de 1913: Vistos los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, segui-

dos por D. Manuel Taramona y Sainz, del comercio y vecino de dicha villa, defendido en esta segunda instancia por el Abogado D. Pedro Jesús García de los Rios y representado por el Procurador D. Francisco Herrero; la Sociedad anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro, domiciliada en Paris; don Pedro P. de Gandarias y su esposa D.ª Victoria de Durañona Santa Coloma y los hermanos de esta D.ª Josefa, viuda; D. Juan Vicente, comerciante; D.ª Casilda, D.ª Petra y D.ª Sofia de Durañona y Santa Coloma, casadas; hoy por fallecimiento del D. Pedro, su viuda la D.ª Victoria y sus hijos y herederos llamados D. Juan Tomás, D.ª Casimira Casilda, D.ª Adriana Magdalena Sofia, D.ª Maria Victoria Teresa, y D. Ricardo de Gandarias y Durañona; vecinos la D.ª Josefa y D. Juan Vicente, de Portugalete, y los demás de Bilbao; demandantes y apelantes, defendidos por el Abogado D. Federico Fernández Izquierdo, y representados por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez; con D.ª Maria Allende Plágaro, dedicada á las labores propias de su sexo; doña Carmen Allende Plágaro, también dedicada á sus labores; D. José Allende Plágaro, Ingeniero, y don Plácido Allende Plágaro, hoy por su fallecimiento durante el curso de los autos en esta segunda instancia, doña Nicolasa Martínez de Lejarza, sin profesión, viuda, como tutora de los menores hijos de aquél, D. Juan Manuel, D.ª Maria de las Victorias, D. Francisco Maria, D.ª Maria de las Mercedes, y D.ª Maria del Amparo de Allende y Amann, todos ellos vecinos de Bilbao, demandados y apelantes, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos; D. Ricardo Maria Máximo de Ustaza y Leguina, Corredor de Comercio, vecino de Bilbao; don José Luis Maria Alfredo de Ustaza y Leguina, Abogado, de la misma vecindad; D.ª Piedad Mónica Concepción Josefa de Ustaza y Leguina, dedicada á las labores propias de su sexo; vecina de Arroyo; doña Ramona Cortaberria y Tellería, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Eibar; D.ª Angela Caminero de la Puente, por sí y sus hijos D.ª Maria del Carmen Josefa Jena de Ustaza y Caminero, D.ª Angela Dorotea de Ustaza y Caminero y D.ª Maria de la Concepción Dionisia Isabel de Ustaza y Caminero,

también demandados y apelantes, defendidos igualmente por el Abogado D. Manuel Gaitero y representados por el Procurador D. Luis Gallardo; D.ª Genoveva de Arisqueta y Arzagabeitia, viuda, vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Juan Pérez Díez y defendida por el Abogado D. Alvaro de Nardiz; D.ª Maria Mercedes de Arisqueta y Arzagabeitia, D.ª Francisca Carranza de Ariño, vecinas de Bilbao; D.ª Antonia Carranza y Ariño, D.ª Caridad Carranza y Ariño, vecinas de Portugalete, las cinco dedicadas á las labores de su sexo; D. José Antonio de Ibarra y Arregui, ingeniero, vecino de Madrid; D. Ramón de Ibarra y Arregui, propietario, vecino de Deusto; D.ª Virginia de Ibarra y Arambarri, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Bilbao; D.ª Maria de la Revilla é Ingunza, propietaria, vecina de Bilbao, por sí y como madre de los menores D. Emilio y don Gregorio de Ibarra y de la Revilla; D. Fernando Maria de Ibarra y de la Revilla, D. Gabriel Maria de Ibarra y de la Revilla, Abogados los dos, vecinos de Bilbao; D. Adolfo Gabriel de Urquijo é Ibarra, Abogado, vecino de Marquina; D.ª Luisa de Urquijo é Ibarra, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Bilbao, por sí y como representante legal de sus hijos D. Rafael, D.ª Maria de los Dolores y D.ª Maria del Rosario Vierna y Urquijo; D.ª Rafaela de Urquijo é Ibarra, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Bilbao; Don Emilio Saracho Mier, propietario, vecino de Bilbao; D.ª Florentina de Urizar y Roales, propietaria, vecina de Bilbao, por sí y como representante legal de sus hijos D. Fernando, D.ª Maria del Carmen, D.ª Maria de las Mercedes, D. Luciano, D.ª Maria Teresa, D. Mariano, Doña Maria Luisa, D.ª Maria Dolores, don José Maria y D. Alfonso de Zubiria y Urizar; D. Luis de Zubiria y Urizar, estudiante, vecino de Bilbao; D. Pedro de Zubiria é Ibarra, Abogado, vecino de Sevilla; D. Tomás de Zubiria é Ibarra, comerciante, vecino de Bilbao; D.ª Maria del Pilar de Zubiria é Ibarra, propietaria, vecina de Bilbao; D.ª Maria del Carmen de Zubiria é Ibarra, propietaria y vecina de Bilbao; D.ª Manuela de Zubiria é Ibarra, dedicada á sus labores, vecina de Bilbao; Don Juan Luis de Ibarra y Arregui, pro-

pietario, vecino de Bilbao; D. Ignacio de Urcola é Ibarra, comerciante, vecino de Bilbao; D. Carlos de Urcola é Ibarra, comerciante, vecino de Bilbao; D. Felix de Urcola é Ibarra, prepietario, vecino de Sevilla; D. Francisco González é Ibarra, propietario, vecino de Sevilla; D. Fernando González é Ibarra, propietario, vecino de Sevilla; D. José María González é Ibarra, Abogado, vecino de Sevilla; D. Andrés Tassara y González, D. José María Tassara y González, D. Francisco de Asis Tassara y González, representados por su padre D. Andrés Tassara y Góngora, propietario, vecino de Aznalcollar; D. Mariano Vilallonga é Ibarra, ingeniero, vecino de Deusto; D. Gabriel Vilallonga é Ibarra, estudiante, vecino de Oña; D.ª Rosario Vilallonga é Ibarra, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Valladolid; D.ª Amelia Vilallonga é Ibarra, propietaria, vecina de Sevilla; D. Julio de Urquijo é Ibarra, Abogado, vecino de Bilbao; D. José María de Urquijo é Ibarra, Abogado y vecino de Bilbao, demandados, respecto de los que se han entendido las diligencias por su no comparencia en esta segunda instancia con los estrados del Tribunal, siendo también demandado D. José Vilallonga é Ibarra, declarado en rebeldía, cuyos autos versan sobre entrega de minerales de hierro ó su importe, daños y perjuicios y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera instancia del Ensanche de Bilbao, por la cual estimó la existencia de la excepción de incompetencia alegada por el Procurador D. Laureano Pérez y declaró incompetente á dicho Juzgado para entender en este pleito, y, por consecuencia, no haber lugar á resolver sobre el fondo del mismo; y en su lugar, declaramos, que dicho Juez tenía competencia para conocer y resolver sobre el fondo de este juicio y la tiene para entender en lo que proceda respecto al mismo en su caso y tiempo; que por consecuencia declaramos la competencia de esta Sala para conocer y resolver en este juicio, y en su virtud, resolviendo sobre la demanda de D. Manuel Taramona Sainz y la Sociedad Anónima Franco-Belga, debemos condenar y condenamos: primero, á D.ª María, D.ª Carmen, D. Plácido y D. José Allende Plágaro, herederos de don Manuel Allende y de D.ª Juana Plágaro, hoy por fallecimiento del don

Plácido, durante el curso de la apelación á D.ª Nicolasa Martínez de Lejarza, como tutora de sus nietos menores D. Juan Manuel, doña María de las Victorias, D. Francisco María, D.ª María de las Mercedes y D.ª María del Amparo de Allende y Amann, hijos del D. Plácido: segundo, á D. Ricardo, D.ª Piedad y D. José Luis de Ustaza, D.ª Ramona Cortaberria, viuda y heredera de D. Tomás Ustaza, y D.ª Angela Caminero, D.ª María del Carmen Josefa Genara, D.ª Angela Dorotea y D.ª María de la Concepción Dionisia Isabel de Ustaza y Caminero, viuda y herederos de D. Gervasio de Ustaza, todos los cuales son herederos de D. Cirilo María de Ustaza y doña Ambrosia de Leguina; y tercero, á D.ª Florentina Urizar, y D. Luis, D.ª María Soledad, D. Fernando, D.ª María del Carmen, D.ª María de las Mercedes, D. Luciano, D.ª María Teresa, D. Mariano, D.ª María Luisa, D.ª María de los Dolores, D. José María y D. Alfonso de Zubiria, viuda y herederos de D. Luis Zubiria é Ibarra, y á los hermanos de éste doña María del Pilar, D.ª María del Rosario, D.ª María Manuela, D. Tomás Carlos, D.ª María del Carmen y don Pedro Salustiano Zubiria é Ibarra, todos los cuales son herederos de D. Cosme Zubiria y D.ª Prudencia de Ibarra; á D. José Antonio, Don Juan Luis, D. Ramón de Ibarra y Arregui y sus sobrinos D. Félix, D. Ignacio y D. Carlos de Urcola é Ibarra y D.ª María, D. Francisco, D. Fernando y D. José María González Ibarra, herederos de D. Juan María de Ibarra y D. Luis de Arregui; á D.ª Virginia de Ibarra y Arambarri, D.ª María de la Revilla, y D. Fernando María, D. Gabriel María, D. Emilio y D. Gregorio de Ibarra y de la Revilla, herederos de D. Fernando Luis de Ibarra y Arambarri; á D. Adolfo, D.ª Luisa, Doña Rafaela, D. Julio y D. José María de Urquijo é Ibarra, y á D. Mariano, D. Gabriel, D.ª Amelia, D.ª Rosario, hijos y herederos de D. José de Vilallonga y D.ª Rafaela de Ibarra, todos los cuales son á su vez herederos de D. Gabriel María de Ibarra y D.ª Rosario de Arambarri; á D.ª Genoveva, D.ª Mercedes de Arisqueta, D.ª Antonia, D.ª Francisca y D.ª Caridad Carranza y Ariño, herederos de D.ª Sotera de la Mier y á Don Emilio Saracho y Mier, todos los cuales son derecho-habientes de los Sres. «Ibarra Hermanos y Compañía», á que en la parte correspondiente á cada uno de dichos deman-

dados por su participación en la mina de hierro «Cristina», entreguen al demandante D. Manuel Taramona y Sainz, el 24 por 100 de las 286.928 toneladas métricas fijadas por el que fué Ingeniero Jefe de Vizcaya, D. Adolfo Basabe, de mineral de hierro extraído de las demasías á las minas «San Benito» y «Despreciada» por extralimitación de labores de la referida mina «Cristina» fuera de la línea negra con que se la señala en el plano presentado con la demanda, formado por el expresado Ingeniero, y en el caso de que los citados demandados no entreguen dicho mineral, pagarán éstos á dicho demandante Sr. Taramona en concepto de indemnización de daños y perjuicios el 24 por 100 del valor total de las citadas toneladas de mineral, que se fijará con arreglo al precio medio que éste haya tenido, según cotización, desde el año 1881 á 1890, ambos inclusive; pero descontándose del valor del mineral referido el importe del coste de su arranque de las demasías antes citadas, graduándose este coste por el precio medio que haya tenido durante el mismo espacio de tiempo, abonando además dichos demandados al actor Sr. Taramona, en este caso de no entregarle el mineral extraído, sino el valor del mismo, el interés legal devengado del importe del 24 por 100 de 90.200 toneladas de 1.000 kilogramos de mineral de hierro, á contar desde el día 27 de marzo de 1885; y el mismo interés legal del importe del 24 por 100 de 196.728 toneladas de 1.000 kilogramos, á contar desde la fecha en que se dió curso á la demanda de dicho señor. Que debemos declarar también y declaramos no haber lugar á acceder á ninguna de las peticiones deducidas en su demanda por la Sociedad Anónima Franco-Belga, de las cuales absolvemos á los referidos demandados. Y no ha lugar á decidir sobre la citada demanda de D. Manuel Taramona y la Sociedad Franco-Belga, en lo que se refiere á D. José Vilallonga, que también fué demandado por la misma, por no haberse entendido en legal forma con dicho señor la tramitación de repetido escrito: Que respecto á la demanda de D.ª Victoria de Durañona y consortes, condenamos también á los demandados D. José Antonio, D. Juan Luis, D. Ramón, D.ª Ana y D.ª Dolores de Ibarra y Arregui, como hijos y herederos de D. Juan Ibarra y D.ª Luz Arregui y por muerte de la D.ª Ana, á sus hijos

D.ª María, D. Francisco, D. Fernando y D. José María González é Ibarra y por fallecimiento de doña Dolores, á sus hijos D. Félix, Don Ignacio y D. Carlos de Urcola é Ibarra; á D.ª Virginia de Ibarra, don Fernando, D.ª Rafaela y D.ª Rosario de Ibarra y Arambarri, en calidad de hijos y herederos de D. Gabriel María de Ibarra y D.ª Rosario de Arambarri y por fallecimiento de don Fernando á su viuda D.ª María de la Revilla é hijos D. Fernando María, D. Gabriel María, D. Emilio y D. Gregorio de Ibarra y la Revilla y por muerte de D.ª Rafaela, á sus hijos D. Mariano, D. Gabriel, doña Amelia, D.ª Rosario y D. José Vilallonga é Ibarra y por defunción de D.ª Rosario de Ibarra á sus hijos don Adolfo, D.ª Luisa, D.ª Rafaela, don Julio y D. José María de Urquijo é Ibarra; á D.ª María del Pilar, doña María del Rosario, D.ª María Manuela, D. Tomás Carlos, D.ª María del Carmen, D. Pedro Salustiano y D. Luis de Zubiria é Ibarra en concepto de hijos y herederos de Don Cosme de Zubiria y D.ª Prudencia de Ibarra y por muerte de D. Luis de Zubiria é Ibarra á su viuda Doña Florentina de Urizar é hijos D. Luis, D.ª María Soledad, D. Fernando, D.ª María del Carmen, D.ª María de las Mercedes, D. Luciano, D.ª María Teresa, D. Mariano, D.ª María Luisa, D.ª María de los Dolores, D. José María y D. Alfonso de Zubiria y Urizar; á D. Emilio Saracho y Mier; á D.ª Piedad de Ustaza y Leguina representada por su marido D. Epifanio de la Gándara, D. Ricardo y D. Alfredo de Ustaza y Leguina y D.ª Ramona de Cortaberria y Telleria viuda y heredera de D. Tomás de Ustaza y Leguina y D.ª Angela Caminero, viuda de D. Gervasio de Ustaza y Leguina, por sí y en representación de sus hijas menores de edad no emancipadas D.ª María del Carmen Josefa Genara, D.ª Angela Dorotea y D.ª María de la Concepción Dionisia Isabel de Ustaza y Caminero, por aparecer que aunque en la demanda se nombra también una Angeles como hija de la D.ª Angela Caminero resulta ser la misma Angela Dorotea que acaba de consignarse, como herederos de D. Cirilo María de Ustaza y D.ª Concepción de Leguina; á D.ª María Allende y Plágaro, representada por su marido D. Tomás Allende y Alonso, Doña Carmen Allende y Plágaro representada por el suyo D. Pedro Govillar y Ellacuriaga, D. Plácido y D. José Allende y Plágaro como herederos

de sus finados padres D. Manuel Allende y D.^a Juana Plágaro, y por fallecimiento del D. Plácido durante el curso de esta apelación, D.^a Nicolasa Martínez de Lejarza, como tutora de sus nietos los menores Don Juan Manuel, D.^a María de las Victorias, D. Francisco María, D.^a María de las Mercedes y D.^a María del Amparo de Allende y Amann, hijos de D. Plácido: primero, á que en la parte correspondiente á cada uno de dichos demandados en la mina «Cristina», entreguen á los demandantes D. Pedro P. de Gandarias y su mujer doña Victoria de Durañona y los hermanos de ésta D.^a Josefa, D. Juan Vicente, D.^a Casilda, D.^a Petra, y doña Sofia de Durañona, y por muerte ocurrida durante el juicio de dicho Sr. Gandarias, á sus herederos que son su viuda la citada D.^a Victoria é hijos D. Juan Tomás, D.^a Casimira Casilda, D.^a Adriana Magdalena Sofia, D.^a María Victoria Teresa y D. Ricardo de Gandarias y Durañona, el 24 por 100 de 286.928 toneladas de 1000 kilogramos de mineral de hierro sacadas indebidamente por la explotación de la mina «Cristina», según el informe del Ingeniero Sr. Basabe, fuera de la linea primitiva de esta mina, señalada con lineas negras en el plano presentado con la demanda firmado por dicho Ingeniero, ó sea en terreno de las demasias á «San Benito» y «Despreciada»; segundo, á que en defecto de la entrega del 24 por 100 de los minerales de hierro indebidamente sacados de dichas demasias, entreguen á dichos demandantes en concepto de indemnización de daños y perjuicios, el 24 por 100 del valor total de las toneladas referidas de mineral indebidamente llevadas, con arreglo al precio medio que haya tenido según cotización desde el año 1881 á 1890, ambos inclusive, pero descontándose del valor del mineral referido el importe del coste de su arranque de las demasias antes citadas, graduándose este coste por el precio medio que haya tenido durante el mismo espacio de tiempo, abonando además dichos demandados á los demandantes á que esta parte del fallo se refiere ó sea D.^a Victoria de Durañona y consortes, en este caso de no entregarles el mineral extraído sino el valor del mismo, el interés legal devengado del importe del 24 por 100 de 90.200 toneladas de 1000 kilogramos de mineral de hierro, desde el día 27 de Marzo de 1885, y el mismo interés legal del importe del 24 por 100 de 196.728

toneladas de 1000 kilogramos á contar desde la fecha en que se dió curso á la demanda de dichos actores. Y declaramos no haber lugar á acceder á ninguna otra de las peticiones hechas en las dos demandas acumuladas en este pleito, de las cuales restantes peticiones absolvemos á todos los demandados en el mismo. No hacemos condena especial de las costas de ambas instancias de este juicio. Y se advierte á los Jueces de primera instancia de Bilbao, D. Agustin Muñoz Trujeda y D. José María de la Torre, y Secretario del mismo Juzgado D. Antonio Sancho, que en lo sucesivo y en casos iguales ó análogos, cuiden, en lo que respectivamente les afecta, de no incurrir en los defectos anotados en el último Resultando de esta resolución. Y luego que sea firme esta sentencia, devuélvanse al Juzgado de primera instancia del Ensanche de Bilbao los autos con la oportuna certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en cuanto al demandado declarado en rebeldía y á los que no han comparecido en esta segunda instancia, en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Jaraiz.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 7 de febrero de 1913.—Ante mí, El Secretario, Lic. Juan Manuel de Capua.

Santa Cruz de Juarros.

D. Pedro Avila Hernando, Juez municipal suplente de este distrito, Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal á instancia de D. Gregorio Moreno, vecino de Paules de Lara, contra D. Antonio Blanco, vecino de este pueblo, sobre pago de pesetas que adeuda éste á aquél, según documento unido al juicio, á las que fué condenado el deudor con sentencia firme que dictó el mismo Juzgado, y para su efectivo pago, se venden los bienes siguientes:

Fincas sitas en este pueblo.

Una tierra en la Tierra el Prado, de 11 áreas 74 centiáreas, tasada en 140 pesetas.

Una huerta en la Grande, de 11 y 74, en 225.

Un prado á Trita, de 5 y 34, en 65.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de marzo, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignando el 10 por 100 en la mesa destinada al efecto, y no existiendo títulos de las fincas relacionadas, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Santa Cruz de Juarros 14 de febrero de 1913.—El Juez, Pedro Avila.—Por su mandado.—El Secretario, Serapio Lázaro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vileña.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere á Gregorio Gómez Vesga, hijo de Romualdo y Eufemia, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía en los días 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, en que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vileña 11 de febrero de 1913.—El Alcalde, Aureliano Vélez.

Alcaldía de Bascuñana.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bascuñana 12 de febrero de 1913.—El Alcalde, Rogelio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Mogina.
Santa María Ribarredonda.
Barrio de Muñó.
Fuentecén.
Cuevas de Amaya.
Sotillo de la Ribera.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes

al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 11 de febrero de 1913.—El Alcalde, Modesto Varona.

Alcaldía de Fuentespina.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1914, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 1.º de marzo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentespina 7 de febrero de 1913.—El Alcalde, Sebastián del Val.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

En la **Imprenta y Estereotipia de Polo** se hallan de venta los impresos para la *rectificación del censo* y para las elecciones de *Diputados provinciales*.

ABONOS DE PRIMAVERA

Nitrato de sosa.—Potasa

El más enérgico de los fertilizantes en esta época de desarrollo vegetativo, con garantía absoluta de análisis.

Precios y plazos de pago especiales á los Sindicatos.

DEPÓSITO CENTRAL
ALMACENES DE MUEBLES Y CAMAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

1-1
IMPRESA PROVINCIAL.